



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05849-2009-PA/TC
HUAURA
ROBERTO GUEVARA PALACIOS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de julio de 2010

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Roberto Guevara Palacios contra la sentencia expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, a fojas 153, de fecha 1 de octubre de 2009, que declaró infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se le otorgue pensión de jubilación adelantada del régimen general de jubilación del Decreto Ley 19990, con el abono de las pensiones devengadas e intereses legales. Manifiesta que la Oficina de Normalización Previsional pretende desconocer 2 años y 3 meses de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones.
2. Que este Tribunal en el fundamento 26, inciso a) de la STC 4762-2007-PA/TC, publicada el 25 de octubre de 2008, ha precisado que para el reconocimiento de periodos de aportaciones que no han sido considerados por la ONP, el demandante, con la finalidad de generar suficiente convicción en el juez sobre la razonabilidad de su petitorio, puede adjuntar a su demanda, como instrumento de prueba, los siguientes documentos: certificados de trabajo, las boletas de pago de remuneraciones, los libros de planillas de remuneraciones, la liquidaciones de tiempo de servicios o de beneficios sociales, las constancias de aportaciones de Orcinea, del IPSS o de EsSalud, entre otros.
3. Que de la Resolución 3120-2003-ONP/DC/DL 19990, de fecha 6 de enero de 2003, obrante a fojas 4, se desprende que la emplazada le denegó al actor la pensión de jubilación adelantada solicitada por acreditar 17 años y 9 meses de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones.
4. Que a fojas 10, el demandante presenta el original del certificado de trabajo expedido por la Empresa Nacional Pesquera S.A. en el que consta que laboró desde el 20 de octubre de 1965 hasta el 15 de diciembre de 1977. Asimismo, a fojas 11 obra la Cédula de Inscripción de la Caja Nacional del Seguro Social, del 2 de mayo de 1955.
5. Que, conforme a lo dispuesto por la RTC 4762-2007-PA/TC (resolución de aclaración) a fojas 13 del cuaderno del Tribunal Constitucional consta la notificación



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05849-2009-PA/TC

HUAURA

ROBERTO GUEVARA PALACIOS

cursada al demandante para que, en el plazo señalado, presente documentos adicionales que corroboren los períodos de los que se adjuntó documentos legalizados o copias simples. A fojas 25 del cuaderno del Tribunal Constitucional, el actor adjunta copia certificada del mismo certificado de trabajo y copia simple de la cédula de inscripción a que se refiere el considerando anterior.

6. Que de lo actuado, se concluye que el demandante no anexa ningún documento adicional que corrobore los mencionados períodos a fin de crear convicción acerca de los aportes efectuados, por lo que, conforme al fundamento 7.c de RTC 4762-2008-PA/TC, la demanda debe declararse improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
CALLE HAYEN
ETO CRUZ**

Handwritten signature in blue ink, possibly reading 'Alvarez'.

Lo que certifico:

Handwritten signature in blue ink.

DR. VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR